

Villa Regina, 24 de abril de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-01482-2018, caratulado “PREVENCIÓN COMISARIA 5 VILLA REGINA C/ C E F G V A F M O S/ PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE USO CIVIL”.

La fiscalía solicita, con la conformidad de la defensa y en lo términos establecidos en los arts. 154.2 y 155.6 del CPP, se disponga el sobreseimiento de la imputada V A G, ... y de los imputados M O F, ... y E F C, ... , en relación al hecho por el cual se les formularon cargos en la audiencia de fecha 08/12/2018.

En dicha ocasión se les atribuyó el siguiente hecho:

Ocurrido el día 7 de diciembre de 2018, a las 16 hs. aproximadamente en el ... del Barrio San Martín de Villa Regina. En la oportunidad, M O F llevaba consigo sin la debida autorización legal un arma de fuego tipo revolver de 8 alvéolos, con inscripción BAGUAL industria argentina con cinta adhesiva en la empuñadura conteniendo en el interior del tambor 03 cartuchos con inscripción en culote OA y E F C llevaba consigo en su mano derecha una arma de fuego tipo revolver calibre 32 largo ITALO G.R.A. industria argentina con cachas de plástico color negra tambor de 8 alvéolos con numero de serie en culote ... Al ser alertado de dicha situación, el personal policial se hizo presente en el lugar y ambos imputados emprendieron la fuga por calle ... a bordo de un moto vehículo 150 cc color rojo conducido por C, luego de lo cual la comisión policial conformada por el Sargento Donia Juan Manuel y Nail Jean a bordo del móvil interno Nro. 2564 logra interceptarlos en la intersección de calle ... donde ambos imputados redujeron la velocidad de la motocicleta, se pararon frente al móvil policial y C sosteniendo un arma de fuego tipo revolver color oscuro en su mano derecha les apunto a ambos empelados policiales sin efectuar disparos para posteriormente acelerar la marcha del

motovehículo y continuar la fuga por calle ... hacia el Este (es decir en contra mano). Continuando la persecución policial, al llegar a la vivienda sita a la altura del numeral ..., F es aprehendido cuando intenta ingresar al domicilio mientras que C, previo saltar la reja frontal de la vivienda arroja al interior de la misma a través de una ventana el arma de fuego que llevaba y se introduce en el domicilio por lo que el Cabo García y el Agente Nail que iban en su persecución se dispusieron a saltar también el cerco de la vivienda luego de lo cual lograron reducir al imputado. En dicha circunstancias, la Sra. V G salio del domicilio mencionado y tras forcejear con ambos empleados policiales tomo de los pelos al Cabo Nail Jean a fin de evitar que C sea detenido.

El hecho descripto fue calificado jurídica y provisoriamente de la siguiente manera: al imputado E F C se le imputó el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorizacion legal y resistencia a la autoridad en concurso real (arts. 55, 189 bis, apartado 2 y 239 del CP); a M O F el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y resistencia a la autoridad en concurso real (arts. 55, 189 bis y 239 del CP); en tanto que, a la imputada V A G, el delito de resistencia a la autoridad agravado (arts. 55, 238 inc. 4 del CP).

En el dictamen fiscal se proporciona la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento, a la que me remito por razones de brevedad.

Ahora bien, siendo el representante del Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada en su dictamen, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la y los imputados, por considerar fundamentada la petición fiscal en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas, lo que permite establecer que no existe de parte de la fiscalía la posibilidad

razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio de las personas vinculadas al proceso.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero: Disponer el sobreseimiento de la imputada V A G, ... y de los imputados M O F, ... y E F C, ... , cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal, en relación al hecho objeto de la formulación de cargos y por no existir la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio (arts. 154.2 y 155.6 del CPP).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado sus buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.04.24

09:18:41 -03'00'